ANTE LA OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA

POR LOS ASUNTOS CONSOLIDADOS DE: PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MANHATTAN
BEACH, NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2019100534

У

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MANHATTAN BEACH,

VS.

PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE, NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2019080889

ORDEN PARA CONCEDER LA PETICIÓN DE

CONSOLIDACIÓN

El 23 de agosto de 2019, el Distrito Escolar Unificado De Manhattan Beach presentó ante la Oficina de Audiencias Administrativas, a la que se hace referencia con las siglas OAH, una Solicitud de Audiencia de Debido Proceso para el caso de la OAH n.º 2019080889, al que se hace referencia como el caso de Manhattan Beach, donde se hace mención a los Padres en representación del Estudiante.

El 14 de octubre de 2019, la Madre en representación del Estudiante solicitó una Audiencia de Debido Proceso en el caso de la OAH n.º 2019100534, al que se hace referencia como el Caso del Estudiante, donde se menciona al Distrito Escolar Unificado De Manhattan Beach.

La jueza de leyes administrativas Adrienne L. Krikorian, a quien se hace referencia mediante las siglas ALJ, realizó una conferencia previa a la audiencia en el caso de Manhattan Beach el 14 de octubre de 2019. El Padre y la Madre, que están divorciados, se presentaron individualmente en favor del Estudiante. La Madre informó a la ALJ, al Padre y al consejo de Manhattan Beach oficialmente que presentaría una petición para consolidar ambos casos. El 15 de octubre de 2019, la Madre presentó esta petición, por lo que se considera oportuna.

El 16 de octubre de 2019, el Padre presentó una objeción a la consolidación. El 17 de octubre de 2019, Manhattan Beach presentó una objeción a la consolidación. Ambas objeciones afirmaron que la consolidación retrasaría la audiencia de Manhattan Beach, actualmente estipulada del 22 al 24 de octubre de 2019, así como la resolución de sus asuntos. Manhattan Beach, además, afirmó que la petición de la Madre se presentó a último momento y de mala fe como una táctica de retraso en su caso. Manhattan Beach adjuntó una copia de una orden de custodia de 2008 para respaldar

su posición de que ambos padres compartían los derechos de toma de decisiones sobre la educación.

CONSOLIDACIÓN

Ningún estatuto o regulación brinda específicamente un estándar que se aplique al decidir una petición para consolidar casos de educación especial. Sin embargo, por lo general, la OAH consolidará causas que involucren las mismas partes, una cuestión en común de hecho o derecho y cuando la consolidación de las causas promueve los intereses de la economía judicial al ahorrar tiempo o evitar decisiones inconsistentes. (Consulte la sección 11507.3, subd. [a] del Código Gubernamental [los procedimientos administrativos se pueden consolidar si involucran una cuestión en común de hecho o derecho]; sección 1048, subd. [a] del Código de Procedimiento Civil [aplicable a casos civiles]).

El caso de Manhattan Beach plantea dos asuntos. En primer lugar, Manhattan Beach solicita una determinación y una orden que indique que su plan de evaluación de abril de 2019 era adecuado de tal manera que puede evaluar al Estudiante en virtud del plan sin el consentimiento de la Madre. En segundo lugar, Manhattan Beach solicita una determinación que indique que el Programa Educativo Individualizado (*Individualized Education Program*, IEP) de abril de 2019 ofrece una educación pública gratuita adecuada (a la que se hace referencia como FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno menos restrictivo, de modo tal que puede implementar el IEP si el Estudiante solicita recibir educación de Manhattan Beach. El Padre no se opone a ninguno de estos asuntos.

El Caso del Estudiante también plantea dos asuntos en común con el caso de Manhattan Beach. En primer lugar, el Estudiante busca que se determine si Manhattan Beach falló en evaluar al Estudiante de manera oportuna desde mayo de 2015. En segundo lugar, el Estudiante solicita una determinación de que el IEP propuesto al Estudiante en abril de 2019 le negaba una FAPE en el entorno menos restrictivo. Las resoluciones propuestas por el Estudiante solicitan soluciones afirmativas de una evaluación educativa independiente cubierta con fondos públicos por parte de un neuropsicólogo, además de una colocación en escuela privada con fondos públicos para el Estudiante.

Los hechos en ambos casos son similares y están en disputa. Los asuntos, además, son similares. Los asuntos probablemente involucren, en gran parte, a los mismos testigos y la misma evidencia documental.

El Estudiante tiene derecho a una sesión de resolución obligatoria, a menos que ambas partes renuncien a esta por escrito, antes de que su caso proceda a audición, lo que impide que las partes procedan en ambos casos en las fechas establecidas para el Caso de Manhattan Beach. El resultado del caso de Manhattan Beach, si la audiencia se llevara a cabo primero, podría ocasionar resultados incompatibles con el Caso del Estudiante si se decidieran por separado.

Manhattan Beach argumenta que la petición no es oportuna. Sin embargo, dado que la demanda del Estudiante se presentó el 14 de octubre de 2019, y las partes recibieron aviso de esta petición pendiente durante la conferencia previa a la audiencia, la ALJ no prohibió que la Madre presentara la petición. Manhattan Beach también argumenta que la doctrina del impedimento colateral podría impedir uno o ambos de los asuntos del caso del Estudiante. Dado que los asuntos de ambos casos no son idénticos, ese argumento es menos persuasivo y prematuro.

Por todas las razones antes expresadas, la consolidación promueve los intereses de la economía judicial, sin perjuicio de que necesariamente significa retrasar la

audiencia del caso de Manhattan Beach. Por lo tanto, se concede la consolidación.

ORDEN

1. El Caso de Manhattan Beach, caso de la OAH n.º 2019080889, se

consolida con el Caso del Estudiante, caso de la OAH n.º 2019100534.

2. Todas las fechas del Caso de Manhattan Beach quedan vacantes.

3. El Caso del Estudiante se designa como el caso principal. El plazo de

cuarenta y cinco días para la Decisión en las cuestiones consolidadas se

determinará mediante las fechas en el Caso del Estudiante.

4. La conferencia previa a la audiencia y la audiencia del debido proceso en

las cuestiones consolidadas se llevarán a cabo en las fechas estipuladas en

la Orden del Programa emitida en el Caso del Estudiante, a menos que se

ordene lo contrario. Las declaraciones de la conferencia previa a la

audiencia y las peticiones previas a la audiencia se deben presentar, a más

tardar, tres días hábiles antes de la conferencia previa a la audiencia.

FECHA: 17 de octubre de 2019

Adrienne L. Krikorian

Jueza de leyes administrativas

Oficina de Audiencias Administrativas

ACCESIBILIDAD

5